



Ayuntamiento de Sasamón

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 22 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencias Urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 97 y 105 bis de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a la normativa sobre suelo y ordenación urbana
2. Están sujetos a la tasa de licencia urbanística, sin perjuicio de las autorizaciones que fueran procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, los actos sujetos a licencia y a declaración responsable previstos en los artículos 97 y 105 bis de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y, por tanto, sujetos a esta Ordenanza Fiscal, las siguientes actuaciones:
 - a) Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
 - b) Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.
 - c) Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
 - d) Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tengan carácter integral o total.
 - e) Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.
 - f) Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.
 - g) Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.
 - h) Desmontes, excavaciones, explanaciones, aterramientos, vertidos y demás movimientos de tierra.
 - i) Constitución y modificación de complejos inmobiliarios.
 - j) Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o afecten a elementos estructurales.
 - k) Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.



Ayuntamiento de Sasamón

- l) Construcciones e instalaciones prefabricadas, móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.
 - m) Otros usos del suelo que se determinen reglamentariamente.
 - n) Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tenga carácter no integral o parcial.
 - o) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.
 - p) Cerramientos y vallados.
 - q) Vallas y carteles publicitarios visibles de la vía pública.
 - r) Instalación de tendidos eléctricos, telefónicos y similares.
 - s) Uso del vuelo sobre construcciones e instalaciones.
 - t) Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando no tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o ampliación ni afecten a elementos estructurales.
 - u) Obras menores tales como sustitución, renovación o reparación de revestimientos, alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior, fontanería, instalaciones eléctricas, enlucidos y pinturas.
 - v) Trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.
 - w) Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.
 - x) Instalaciones de aprovechamiento de energía solar para autoconsumo sobre edificaciones o construcciones, salvo que supongan un impacto sobre el patrimonio histórico.
3. No obstante, no requerirán licencia urbanística municipal:
- a) Las obras públicas eximidas expresamente por la legislación sectorial y de ordenación del territorio.
 - b) Los actos amparados por órdenes de ejecución.
 - c) Los actos promovidos por el Ayuntamiento en su propio término municipal. Los órdenes de ejecución y los acuerdos municipales a los que hace referencia el apartado anterior tendrán el mismo alcance que los actos de otorgamiento de licencia urbanística.

Artículo 3º.- Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.
 - a) Cuando el acto sujeto a licencia haya tenido lugar sin haberse obtenido ésta, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente aquel, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para



Ayuntamiento de Sasamón

determinación de la posibilidad de concesión y con independencia de la iniciación de expediente sancionador por infracción urbanística que proceda.

- b) La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez se haya iniciado la tramitación del expediente para la concesión de la licencia.

Artículo 4.- Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o , en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.
2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 5.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Base imponible.

1. Constituye la base imponible de esta tasa el coste de ejecución material de la obra para la que se solicite la licencia o declaración responsable, cuya determinación inicial y provisional se efectuará de la siguiente manera:
 - a) Cuando se trate de obras sujetas a declaración responsable, conforme al presupuesto de ejecución, memoria o presupuesto que se presente junto con la petición de licencia, cuya presentación será obligatoria.
 - b) Cuando se trate de obras para las que sea exigible proyecto técnico (actuaciones sujetas a licencia urbanística), conforme al presupuesto de ejecución material que



Ayuntamiento de Sasamón

el mismo contenga, debiendo estar suscrito por facultativo competente y visado por el Colegio correspondiente.

- c) En todo caso, el Ayuntamiento se reserva la facultad de revisar el presupuesto de ejecución de la obra de que se trate. Cuando según determinación de los costos hecha por los Servicios Técnicos Municipales, exista disparidad entre éstos y los que figuran en la documentación aportada por el peticionario de la licencia, serán aquéllos los que sirvan de base para la liquidación de la Tasa que corresponda.

Artículo 7.- Cuota Tributaria

Se establece una tasa del 0,5 % de la base imponible establecido en el artículo 6 de la presente ordenanza.

Se establece una cantidad mínima de 54,00 €, a todas aquellas actuaciones sujetas a la presente ordenanza cuya base imponible se inferior o igual a 10.800,00 €.

Artículo 8.- Beneficios Fiscales

No se concederá exención ni bonificación alguna en la tasa.

Artículo 9.- Declaración y Gestión

Las personas interesadas en la obtención de la licencia de obras o actividad urbanística, presentarán la oportuna solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, acompañando los siguientes documentos y datos:

1. Proyecto y presupuestos técnicos de contrata firmados por facultativo competente, si se trata de obras mayores.
2. Importe del Presupuesto, en las obras menores.
3. Situación de la finca y domicilio del solicitante.

Una vez presentada la solicitud se incorporará a la misma carta de pago del ingreso de la tasa por el sistema de autoliquidación. No se continuará el trámite sin el cumplimiento de este requisito.

Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto o la ejecución prevista, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y en su caso, planos y memoria de la modificación o ampliación, y el documento de autoliquidación e ingreso de la tasa correspondiente.



Ayuntamiento de Sasamón

Las licencias y cartas de pago de la tasa habrán de encontrarse en el lugar de las obras, mientras duren las mismas, para ser exhibidas a requerimiento de los Agentes de la Autoridad Municipal.

Artículo 10º. Infracciones y Sanciones

La calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan.

Artículo 11º. Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Modificación de la Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el _____, y comenzará a regir el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.